



SALTA,

27 SEP 2016

DISPOSICIÓN N°

194

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-204956/2016-0

VISTO, las Disposiciones N°s 08/16 y 80/16 de esta Dirección General; y

CONSIDERANDO:

Que por la primera norma, se aprueba el Reglamento para el acceso provisorio a cargos de Rector y Vicerrector de las instituciones dependientes de este organismo;

Que por la segunda norma, se aprueba el Reglamento para el acceso al cargo de Coordinador Pedagógico de las unidades educativas bajo la órbita de esta repartición;

Que los servicios técnicos competentes de esta Dirección General informan que de la experiencia recogida de la aplicación de ambos cuerpos normativos se estima conveniente realizar ajustes a los mismos, para una mejor eficacia al efecto;

Que en ese sentido, se estima conveniente establecer un segundo período de inscripción, en la misma norma de convocatoria, para el caso de que en el primero no se haya registrado ninguna;

Que de esa forma, se daría mayor operatividad al acto administrativo de convocatoria, sin necesidad de tener que emitirse otro para el caso de que no se hubiera inscripto ningún postulante en el plazo previsto al efecto en aquel instrumento legal;

Que se estima aconsejable establecer para el caso de la segunda convocatoria que se podrán inscribir en la misma postulantes con ocho (8) años de antigüedad continua o discontinua en el ejercicio de la docencia en general, de los cuales los últimos tres (3) al momento de la inscripción deberán ser acreditados en Institutos de Educación Superior de la Provincia;

Que en las Disposiciones N°s 08/16 y 80/16 de esta Dirección General, no se dejó estipulado que se debía emitir una Disposición declarando "Desierta" la convocatoria respectiva, por la falta de inscriptos;

Que en los mencionados actos administrativos, no se estipuló la vigencia del orden de mérito que se apruebe por el instrumento legal pertinente;

Que por lo expuesto, dicho servicios aconsejan dictar la norma jurídica de rigor mediante el cual amplíen las normas de marras, a fin de prever lo mencionado precedentemente;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Ampliar el Artículo 8° de las Disposiciones N°s 08/16 y 80/16 de esta Dirección General, referidas a la aprobación de los Reglamentos para el acceso provisorio a cargos de Rector y Vicerrector y de Coordinador Pedagógico, respectivamente, de las instituciones dependientes de este organismo, dejando establecido que el período de



///...

DISPOSICIÓN N° **194**

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte N° 0120046-204956/2016-0

“En la norma de convocatoria, se deberá prever dos períodos de inscripción: el primero, con una duración de tres días. El segundo, para el supuesto de que el primero haya fracasado, deberá realizarse también por igual cantidad de tiempo, contados a partir del vencimiento de aquéllos.”

“En el segundo período de inscripción, podrán registrarse al efecto postulantes con ocho (8) años de antigüedad continua o discontinua en el ejercicio de la docencia en general, de los cuales los últimos tres (3) al momento de la inscripción deberán ser acreditados en Institutos de Educación Superior de la Provincia”

“Cuando en la segundo período tampoco se haya registrado inscripto alguno, se emitirá el acto administrativo de rigor mediante el cual se declare “Desierta” la convocatoria correspondiente”.

ARTÍCULO 2°. Incluir como Artículos 25° y 24° del Anexo I de las Disposiciones N°s 08/16 y 80/16 de esta Dirección General, respectivamente, los que quedarán redactados con el siguiente texto, en razón de lo expresado en el séptimo considerando el presente instrumento legal:

- ARTÍCULO 25° DEL ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN N° 08/16 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – VIGENCIA DEL ORDEN DE MÉRITO

-El orden de mérito que resultare del proceso concursal tendrá vigencia por tres (3) años, a partir de la fecha de norma que apruebe el mismo, salvo en el caso que se emita otro acto administrativo que modifique, o deje sin efecto el anterior.

- ARTÍCULO 24° DEL ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN N° 80/16 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – VIGENCIA DEL ORDEN DE MÉRITO

-El orden de mérito que resultare del proceso concursal tendrá vigencia por tres (3) años, a partir de la fecha de norma que apruebe el mismo, salvo en el caso que se emita otro acto administrativo que modifique, o deje sin efecto el anterior.”

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, insertar en el Libro de Disposiciones y archivar.



Prof. Patricia Del Carril
Directora General
Dirección General de Educ. Superior
Ministerio de Educ. Ciencia y Tecnología
(Salta)